



RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 02527.1 / 2019

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO:

[REDACTED]

En Madrid, a 25 de septiembre de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesta por la Asociación de mujeres y consumidores de Madrid.

[REDACTED] propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 28 de febrero de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de agosto de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura YI19-000997765 de 190,04€ que comprende un consumo de datos en Andorra, sin que le hubieran avisado que estuviera fuera de la UE, ni que el cobro de datos era por día. Solicita se ajuste la referida factura a 40€ para pagarla.

La parte reclamada ha manifestado que, realizadas las oportunas comprobaciones, con fecha 15/03/19, ha realizado un abono de 150,04€, IVA incluido, rectificando la factura emitida el 08/01/19.



Comunidad de Madrid

Celebrándose la **audiencia oral el 25 de septiembre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la Vista, ni ha realizado por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO, adoptado colegiadamente por UNANIMIDAD:**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por los siguientes motivos:

- En cuanto a la solicitud de arbitraje formulada por la reclamante el 28/02/19 relativa al consumo de datos generado en Andorra y facturado el 08/01/19, por haber sido la misma resuelta con fecha 15/03/19, es decir, con anterioridad a la designación del presente Colegio Arbitral, no procediendo a estas alturas emitir Laudo Conciliatorio al respecto.
- En cuanto a la reclamación formulada por la misma reclamante el 05/07/19 relativa a una permanencia de 285,37€ facturada, por no tratarse de una Solicitud de Arbitraje expresa sino de una mera reclamación, careciendo este Colegio Arbitral de competencias al respecto.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía arbitral ó judicial para formular al respecto nueva reclamación.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**